



COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS  
CPS

CONSEJO DE ADMINISTRACION

REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

*El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS "CPS", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que el estatuto de CPS en su artículo 4° establece como una de los objetivos generales del acuerdo cooperativo "...integrar a los profesionales de la salud y demás personas relacionadas con la Organización Sanitas Internacional, con el propósito de prestarle diversos servicios o programas para procurar la satisfacción de sus necesidades profesionales, personales y de carácter familiar con base en la ayuda mutua como expresión de la solidaridad", para lo cual podrá realizar actividades como "...4. Establecer servicios u organizar programas de turismo recreación y bienestar social y 6. Desarrollar las demás actividades complementarias o la prestación de servicios conexos con las anteriores que estén destinados a cumplir con los objetivos generales del acuerdo cooperativo."*

*Que el artículo 44 del estatuto establece que CPS "podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados" y "Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración."*

*Que la Asamblea General Ordinaria de marzo 26 de 2009 dispuso la creación del Fondo de Bienestar Social como fondo de carácter social pasivo para que atienda las actividades concordantes con su dinámica contable tales como recreación, educación diferente a la solidaria, cultura, deporte, esparcimiento y salud, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.*

*Que, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General y con el propósito de facilitar su funcionamiento y promover su adecuada utilización, se procede a reglamentar el Fondo de Bienestar Social y el Comité de Bienestar Social de conformidad con las directrices dadas por el máximo órgano de administración de CPS.*

## ACUERDA

### CAPITULO I **DEFINICION, FINALIDADES Y RECURSOS**

*ARTICULO 1. DEFINICION: El Fondo de Bienestar Social es el conjunto de recursos económicos producto de la porción de excedentes que determine la asamblea general y las demás fuentes de recursos obtenidos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, el cual sigue los lineamientos trazados por la asamblea general, creado por ésta con el objeto de desarrollar con sus recursos actividades de bienestar social para los asociados, su grupo familiar y la comunidad en que ejerce influencia CPS.*

*ARTICULO 2. FINALIDADES DEL FONDO: El Fondo de Bienestar Social tendrá como finalidad específica atender con sus recursos actividades de bienestar social en beneficio de los asociados, su grupo familiar y la comunidad en que ejerce influencia CPS, en los términos que determine este reglamento.*

*ARTICULO 3. RECURSOS DE INTEGRACION: El Fondo se podrá proveer con recursos provenientes de las siguientes fuentes:*

1. La parte de los excedentes que de cada ejercicio establezca la Asamblea General.
2. Con los recursos que con cargo al gasto (presupuesto) determine por el Consejo de Administración dentro de sus facultades legales y estatutarias.
3. La rentabilidad producida en las inversiones realizadas con los recursos del mismo fondo, en los términos que determine el Consejo de Administración.
4. Rendimientos financieros del mismo fondo, en los términos que determine el Consejo de Administración.
5. Con los recursos provenientes de programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo.
6. Con las donaciones recibidas con destino a este fondo.

### CAPITULO II **ACTIVIDADES Y PROGRAMAS**

*ARTICULO 4. ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL: Se consideran actividades de Bienestar Social, atendibles con los recursos del Fondo de Bienestar Social las de recreación, cultura, deporte, educación en temas de interés general, salud y demás conexas y complementarias, en los términos que se indican en los artículos siguientes.*

*Las actividades de educación, capacitación e información en temas de interés general son diferentes a las desarrolladas con recursos del Fondo de Educación de que trata la ley 79 de 1988.*

*ARTICULO 5. ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE: Se consideran actividades de recreación, cultura y deporte, todas aquellas que permitan el esparcimiento de los beneficiarios, así como su integración social, deportiva, cultural o ecológica en adecuadas*

*condiciones de seguridad, salubridad y moralidad, como las que se indican enseguida:*

- a. *Fiestas de integración*
- b. *Carreras de observación*
- c. *Exhibición de películas*
- d. *Encuentros deportivos*
- e. *Caminatas ecológicas*

**ARTICULO 6. ACTIVIDADES DE EDUCACION, CAPACITACION E INFORMACION EN TEMAS DE INTERES GENERAL:** *Se consideran actividades de educación, capacitación e información en temas de interés general, las que se indican enseguida:*

1. *Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos en temas de interés general. Son ejemplo de este tipo de formación los eventos donde se imparta conocimiento en cualquier área del saber como: i) emprendimiento, ii) Finanzas, iii) Economía familiar, iv) Artesanías, v) Cocina, vi) Formación deportiva y vii) Formación en sistemas.*
2. *Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores en los asuntos indicados en el numeral anterior.*
3. *Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académicos cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinada a la capacitación sobre los temas indicados en el numeral 1 de este artículo.*
4. *Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a la empresa asociativa de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación distinta a la cooperativa.*

**ARTICULO 7. ACTIVIDADES DE SALUD:** *Se consideran actividades de salud las que se indican enseguida:*

1. *Jornadas de vacunación*
2. *Actividades de prevención en salud (conferencias, seminarios, talleres, etc.)*
3. *Todas las demás que tengan por objeto la promoción de la salud de los beneficiarios de estas actividades.*

**ARTICULO 8. DESTINACION DE RECURSOS:** *Los recursos del Fondo de Bienestar Social, sólo podrán destinarse para el cubrimiento de los gastos y costos que implique el desarrollo de las actividades en la forma que este reglamento establece, sin perjuicio de efectuarse con los recursos del mismo las inversiones transitorias, conforme acá se reglamenta.*

CAPITULO III  
**BENEFICIARIOS**

*ARTICULO 9. BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de las actividades o eventos que se realicen con cargo al Fondo de Bienestar Social los asociados y además las personas que conforman su núcleo familiar y terceros cuando así lo determine el Consejo de Administración. Cuando los servicios de bienestar social se extiendan a terceros no asociados será siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, en los términos establecidos en la ley.*

*Parágrafo. Para los efectos de este artículo se entiende que el núcleo familiar está conformado por el asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente, hijos y padres.*

*ARTICULO 10. REGISTRO DE ACTIVIDADES: De las actividades que se desarrollen con cargo al Fondo de Bienestar Social deberá quedar registro documental, debidamente soportado en los archivos de CPS.*

CAPITULO IV  
**REGIMEN DE INVERSIONES DEL FONDO**

*ARTICULO 11. PROCEDIBILIDAD Y OBJETIVO DE LAS INVERSIONES: CPS procurará efectuar las inversiones de los recursos del fondo de Bienestar Social entre tanto sus saldos no sean consumidos por el pago de los bienes o servicios que implique la realización de actividades susceptibles de ser cubiertas con estos recursos, según los fines del fondo establecidos en el presente reglamento, buscando con ello obtener los mejores rendimientos posibles para incrementar este fondo, dándole un seguro y conveniente manejo a dichas inversiones.*

TITULO II  
**COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL**

CAPITULO I  
**ADMINISTRACION DEL FONDO**

*ARTICULO 12. ADMINISTRACION INTERNA: Los servicios que comprenden la finalidad del fondo de bienestar social y que se prestan con cargo al mismo, estarán administrados por CPS, sujetos a sus órganos de administración y vigilancia y sus operaciones integradas a la contabilidad general de la empresa, sin perjuicio de tener separadas sus cuentas y de poder presentar informes contables y financieros que se refieran exclusivamente a las operaciones del fondo.*

*ARTICULO 13. DISPOSICION GENERAL: Corresponde a la asamblea general crear o suprimir el Fondo de Bienestar Social y dar las pautas generales que lo configuran.*

*ARTICULO 14. EJECUCION A CARGO DE LA GERENCIA: La gerencia será el órgano ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea, el Consejo de Administración y el Comité de Bienestar Social con respecto a los servicios cobijados por este fondo, así como de las reglas contenidas en el*

*presente reglamento.*

*ARTICULO 15. COMITE BIENESTAR SOCIAL: Para una adecuada asesoría y dirección inmediata de los servicios de bienestar social se establece un comité denominado Comité de Bienestar Social, integrado por mínimo tres (3) miembros, elegidos para periodos de dos años por el Consejo de Administración.*

*ARTICULO 16. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Bienestar Social, respecto del fondo de bienestar social, las siguientes:*

- 1. Diseñar las políticas generales y particulares del fondo y proponerlas al Consejo de Administración para su aprobación, de conformidad con las facultades otorgadas por la Asamblea General.*
- 2. Ordenar los gastos con recursos de este fondo especial siempre que no supere el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales.*
- 3. Examinar los informes administrativos y financieros que sobre la marcha de los servicios y el fondo presente la gerencia, pronunciarse sobre ello y trasladar a al Consejo de Administración las materias y asuntos que surjan de los mismos y que sean competencia de éste o de el asamblea, caso en el cual, el Consejo de Administración decidirá sobre la necesidad de convocarla.*
- 4. Examinar el régimen de inversiones del fondo y hacer las recomendaciones que considere pertinentes al Consejo de Administración.*
- 5. Conocer las observaciones o glosas que haga la revisoría fiscal con respecto al fondo, examinarlas y, si es del caso, presentar recomendaciones para su manejo.*
- 6. Conocer sobre las observaciones, quejas, reclamos u observaciones que presente la Junta de Vigilancia y los asociados, relativos a los servicios de bienestar social, examinarlos y presentar recomendaciones al respecto a la gerencia o al Consejo de Administración, según fuere el caso.*
- 7. Realizar evaluaciones periódicas de los servicios de bienestar social y del fondo y contribuir a su planeación y desarrollo.*
- 8. Presentar a consideración del Consejo de Administración proyectos de modificación al presente reglamento así como las propuestas para llenar los vacíos o efectuar interpretaciones al mismo. Las modificaciones que sean competencia de la asamblea aprobarlas serán presentadas por el Consejo de Administración al seno del máximo órgano social de administración.*

*ARTICULO 17. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR: El comité de bienestar social sesionará periódicamente de conformidad con las necesidades o el calendario que para tal efecto adopte.*

*La gerencia de CPS ó su delegado asistirá a las reuniones del comité con voz pero sin voto. El revisor fiscal y el delegado de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones cuando el comité los invite o lo soliciten expresamente.*

*PARAGRAFO 1: La convocatoria a sesiones extraordinarias del comité de bienestar social podrá efectuarse por el presidente, el gerente o por lo menos dos (2) de sus miembros.*

*PARAGRAFO 2: Para el funcionamiento interno y procedimientos el comité de bienestar social aplicará en lo pertinente lo previsto para el Consejo de Administración y en su defecto los procedimientos parlamentarios.*

*En todo caso constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia y voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.*

*ARTICULO 18. CONTROL: El Comité de Bienestar Social mantendrá control de los recursos utilizados.*

## CAPITULO I **REGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

*ARTICULO 19. LIMITE DE RESPONSABILIDAD: Por tratarse de servicios de bienestar, CPS sólo responderá ante los asociados y beneficiarios y por los respectivos servicios hasta por un monto igual al total de los recursos que posea el fondo de bienestar social, sin que se obligue a cubrir los gastos con recursos corrientes del ejercicio de otros fondos y reservas o del patrimonio de la entidad, salvo en el caso de haberse ya contratado un servicio o bien, evento en el cual responderá hasta con su patrimonio.*

*ARTICULO 20: ORDEN DE PAGOS: En consecuencia con lo dispuesto en el artículo anterior, CPS pagará los servicios a que haya lugar, en los montos y condiciones establecidas en el presente reglamento hasta que se agoten los recursos del fondo de bienestar social y en el orden que determine el Consejo de Administración.*

*ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AGOTAMIENTO DEL FONDO: Si eventualmente el fondo de bienestar social se agota y existen servicios contratados pero impagados, éstos se irán solucionando en la medida en que ingresen recursos ordinarios que alimenten a éste, en estricto orden de causación. Igualmente se podrán atender tales compromisos con el ingreso de contribuciones extraordinarias que pueda decretar la Asamblea, o con destinaciones que decrete ésta con cargo a los excedentes o al ejercicio, u otras apropiaciones especiales.*

## CAPITULO VI **TERMINACION DEL SERVICIO Y LIQUIDACION DEL FONDO**

*ARTICULO 22. TERMINACION: Los servicios de bienestar que se prestan a través del fondo de bienestar social podrán terminarse por decisión de la Asamblea General.*

*ARTICULO 23. DESTINO DEL REMANENTE: En el evento de que los asociados o delegados aprueben la terminación de los servicios de bienestar social y exista recursos en el fondo se procederá a pagar la totalidad e las obligaciones causadas y pendientes de reconocimiento y el saldo o remanente del fondo se llevará a otros servicios propios de CPS, conforme lo determine el Consejo de Administración.*

*PARAGRAFO. En el evento que CPS se disuelva para liquidarse, el saldo del fondo de bienestar*

*social deberá integrarse al remanente patrimonial de la liquidación y se le dará el tratamiento previsto por las normas legales vigentes para estos casos.*

*ARTICULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente reglamento entra a regir a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

\_\_\_\_\_

*El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria de \_\_\_\_\_, de conformidad con las facultades otorgadas por la Asamblea General de CPS reunida en sesión ordinaria de marzo 26 de 2009.*

*Presidente*

*Secretario*

\_\_\_\_\_

